LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI

INFORME N° 015-2023-2-0332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI

LLAMELLIN, ANTONIO RAIMONDI, ANCASH

ELABORACIÓN DEL TÉRMINO DE REFERENCIA Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MPAR - PRIMERA CONVOCATORIA – PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 150 MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI – ANCASH"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 28 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE III

29 DE NOVIEMBRE DE 2023
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0152023203200

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2023-2-0332-SCE

ELABORACIÓN DEL TÉRMINO DE REFERENCIA Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MPAR - PRIMERA CONVOCATORIA – PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 150 MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Área usuaria y el comité de selección consignaron en los términos de referencia y bases integradas requisitos que no se condicionaban con el objeto de contratación, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica, quien, además presentó información inexacta para la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 62 492,23.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0332-SCE

ELABORACIÓN DEL TÉRMINO DE REFERENCIA Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MPAR - PRIMERA CONVOCATORIA – PARA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 150 MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI – ANCASH"

PERÍODO: 14 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 28 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0332-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 091-2023-MPAR/OCI de 12 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración del Término De Referencia y la realización del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS - primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", se llevó a cabo teniendo en cuenta los componentes del expediente técnico aprobado, normativas aplicables y bases integradas.

Objetivos específicos:

- Establecer si la elaboración del Término De Referencia para el requerimiento de contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", se llevó a cabo teniendo en cuenta los componentes del expediente técnico aprobado.

- Establecer si el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS - primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", se llevó acabo de acuerdo a las normativas aplicables y bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

3. Materia del control específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente Control Específico, corresponde al análisis de la documentación del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, Distrito de Llamellin, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash" con CUI 2467137, y un valor referencial de S/822 134,96, donde se ha identificado que el área usuaria consignó en los términos de referencia como requisitos para la evaluación de experiencia en obras similares, la ejecución de biodigestores y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio, requisitos con los cuales los miembros del comité del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, integraron las Bases Administrativas, los mismos que no se encontraban contemplados dentro del contenido del expediente técnico aprobado; sin embargo, el Comité de Selección, evaluó las propuestas considerando estos requisitos, conllevando a que no se admita la oferta de la empresa "Multiservicios CAFRAMIA EIRL", postor que ofertó el 92.4% del valor referencial de objeto de contratación, y adjudicando la buena pro al Consorcio "VIRGEN PEREGRINA, postor que presentó una oferta equivalente al 100% del valor referencial, con quien posteriormente se suscribió el contrato de ejecución de obra.

Asimismo, en la etapa del perfeccionamiento de contrato, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no advirtió que el representante común del Consorcio Virgen Peregrina presentó a la Entidad, certificados de trabajo del residente de obra con información carente de veracidad, debido a que no realizó la verificación posterior de la documentación, contraviniendo con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Ocasionando con ello que la Entidad suscriba el contrato para la ejecución de la obra; esta situación afectó el cumplimiento de la finalidad de las contrataciones del Estado, ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/62 492,23; en afectación de la maximización de los recursos públicos.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se desarrolló a la "Elaboración del término de referencia, proceso de selección y perfeccionamiento de contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2021-MPAR - primera convocatoria – para contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de llamellin, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", que se efectuó desde el 14 de diciembre de 2020 al 28 de mayo de 2021.

4. De la Entidad o dependencia

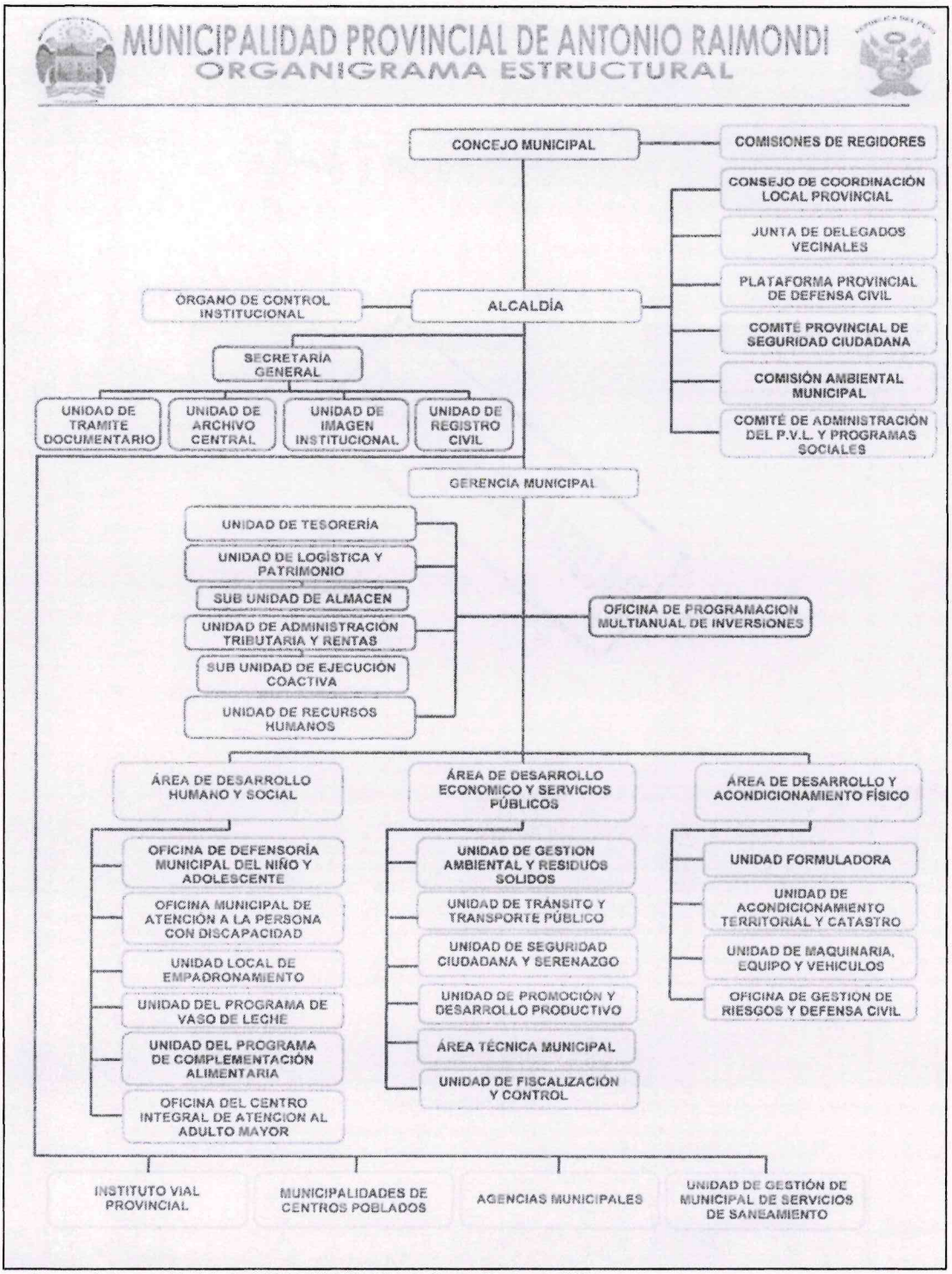
La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es el documento técnico normativo de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, aprobada el 30 de setiembre de 2019, a través de la Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPAR-LL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPAR-LL, de 30 de setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGION ANCASH

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario o servidor público Henry Emilio Díaz Rodríguez, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante, de haber sido notificado, según el prócedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIGNARON EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES INTEGRADAS REQUISITOS QUE NO SE CONDICIONABAN CON EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, LO QUE CONLLEVÓ AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, QUIEN, ADEMÁS PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 62 492,23.

En la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, en adelante "**La Entidad**", Durante el periodo de diciembre de 2020 a mayo de 2021, funcionarios y servidores gestionaron la ejecución del proyecto y llevaron a cabo la ejecución del proceso de selección del Procedimiento Especial de Contratación Pública, de la obra denominado: "Rehabilitación de la infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", con código único de inversiones n.° 2467137, con un valor referencial de S/822 134,96.

Sin embargo, se ha identificado que al efectuarse el requerimiento, el área usuaria consignó en los términos de referencia para la evaluación de experiencia en obras similares, que el postor acredite la ejecución de biodigestores y una planta de tratamiento de aguas residuales de colegio, pese a que estos requisitos no se encontraban contemplados dentro del contenido del expediente técnico aprobado, resultando su incorporación restrictiva por constituir componentes no relacionados con la infraestructura educativa sino con un sistema de saneamiento; condición cuya existencia de pluralidad de proveedores en el mercado con la capacidad de cumplirlos tampoco fue acreditada; aspectos que se mantuvieron en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, y que fueron empleados como argumento del comité de selección para no admitir la oferta de la empresa "Multiservicios CAFRAMIA EIRL", pese a que su oferta económica resultaba más ventajosa para la Entidad por cuanto representaba el 92.4% del valor referencial; contrario a lo ofertado por el Consorcio "VIRGEN PEREGRINA, adjudicado con la buena pro quien presentó una oferta equivalente al 100% del valor referencial, y con quien posteriormente se suscribió el contrato de ejecución de obra a pesar que presentó documentos con información inexacta, correspondiendo se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro; no obstante, se omitió realizar la verificación posterior.

De esta manera, se prescindió de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGION ANCASH

eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país, limitando a que la Entidad, realice la contratación para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica ascendía a S/62 492,23, contraviniendo lo descrito en los artículos n.°s 2, 9, 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos n.°s 29, 34, 43, 46, 49, 50, 51 y 64 del reglamento de la Ley n.° 30225, además, los artículos n.°s 13, 14, 25 y 28 del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente a partir de 16 de setiembre de 2019.

Los hechos expuestos, afectaron el cumplimiento de la finalidad de las contrataciones del Estado, ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la Entidad, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/62 492,23, en afectación de la maximización de los recursos públicos.

Descripción de los hechos:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 219-2020-MPAR-LL de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice 4),** el entonces titular de la Entidad, Félix Sandoval Diaz, resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación de la infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", con código único de inversiones n.° 2467137 y con un presupuesto de S/883 013,63, conforme se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PRESUPUESTO DEL PROYECTO S/	
Costo directo	548 212,50
Gastos generales 11.74%	64 477,55
Utilidad 7%	38 444,88
Sub total	**652 134,93**
IGV 18%	117 384,29
Presupuesto de obra física	**769 519,22**
Presupuesto de mobiliario y equipamiento	52 615,74
Gastos de supervisión 1.34% CD	33 378,67
Expediente técnico	27 500,00
Valor referencial del proyecto de inversión	**883 013,63**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 219-2020-MPAR-LL de 3 de diciembre de 2020
Elaboración: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, en el expediente técnico aprobado se consideró las siguientes metas que se describe a continuación:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE METAS FÍSICAS

MODULO	PISO	AMBIENTE	AREA EXISTENTE (M2)	AREA A REHABILITAR (M2)	AREA A SUSTITUIR (M2)
Pabellón A	Primer Nivel	SS.HH Docentes - Varones	3.09	0.00	6.46
		SS. HH Docentes - Damas	2.94	0.00	6.46
Pabellón B	Primer Nivel	Aula PRONOEI	28.05	0.00	0.00
		SS.HH Niños	3.24	0.00	11.16
		SS.HH Niñas	3.09	0.00	11.16
		Dirección – Deposito Materiales	0.00	0.00	15.85
		Almacén	0.00	0.00	32.66
Pabellón C	Primer Nivel	Aula inicial 3 años	54.78	0.00	32.66
Pabellón D	Primer Nivel	Aula inicial 4 años	38.67	0.00	0.00
		Depósito Mat. Oficina	10.36	0.00	0.00
		Aula inicial 5 años	54.78	0.00	0.00
		Cocina – Comedor	31.14	0.00	58.19
		Depósito de vivires	1.94	0.00	2.88
		Aula de Psicomotricidad	52.00	0.00	60.00
Área neta			284.08		204.73
Muros Divisores 3.35%			35.87		7.23
Voladizo			130.05		48.94
Patio Techado			93.73		0.00
Área Construida Techada			543.73		260.90
Veredas			149.00		4.29
Área de juegos			-		0.00
Área construida sin techar			149.00		4.29
Área construida total			692.73		265.19
Cerco perimétrico Ml.			64.89		72.00 Ml.

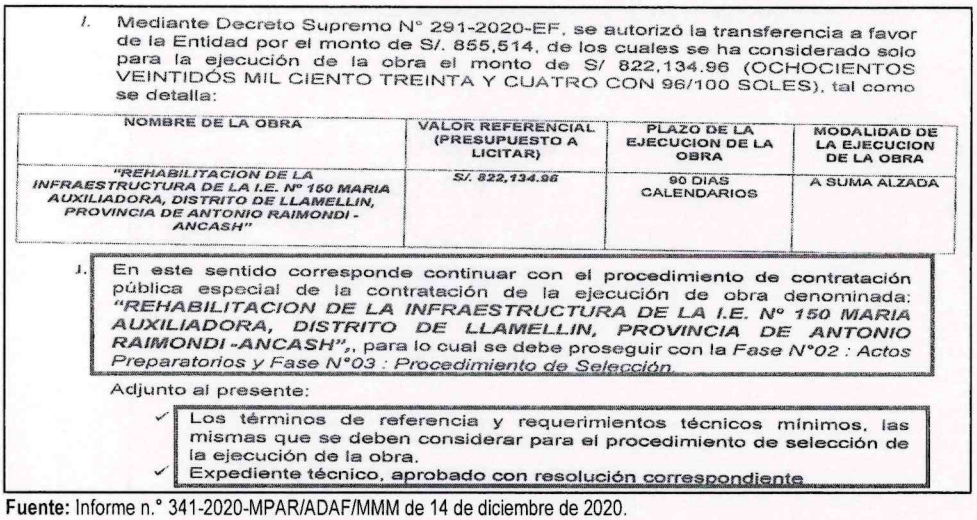
Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 219-2020-MPAR-LL de 3 de diciembre de 2020
Elaboración: Comisión de control

1. **Área usuaria de la Entidad formuló los términos de referencia para la ejecución de la obra considerando como requisito la experiencia en ejecución de metas en biodigestores y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio, metas no relacionadas al expediente técnico aprobado.**

 Mediante informe n.° 341-2020-MPAR/ADAF/MMM de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice 5),** Mayer Miranda Mautino, jefe del Área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, como área usuaria, solicitó a Xavier Adolfo Rodriguez Ochoa, gerente Municipal, continuar con el Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, con la fase n.° 2: Actos preparatorios y fase n.° 3: Procedimiento de selección, así como se puede apreciar en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 1
SOLICITUD DEL ÁREA USUARIA PARA CONTINUAR CON EL PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1



I. Mediante Decreto Supremo N° 291-2020-EF, se autorizó la transferencia a favor de la Entidad por el monto de S/. 855,514, de los cuales se ha considerado solo para la ejecución de la obra el monto de S/ 822,134.96 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 96/100 SOLES), tal como se detalla:

NOMBRE DE LA OBRA	VALOR REFERENCIAL (PRESUPUESTO A LICITAR)	PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA	MODALIDAD DE LA EJECUCION DE LA OBRA
"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 150 MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - ANCASH"	*S/. 822,134.96*	90 DIAS CALENDARIOS	A SUMA ALZADA

J. En este sentido corresponde continuar con el procedimiento de contratación pública especial de la contratación de la ejecución de obra denominada: *"REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 150 MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI -ANCASH"*,, para lo cual se debe proseguir con la *Fase N°02 : Actos Preparatorios y Fase N°03 : Procedimiento de Selección.*

Adjunto al presente:

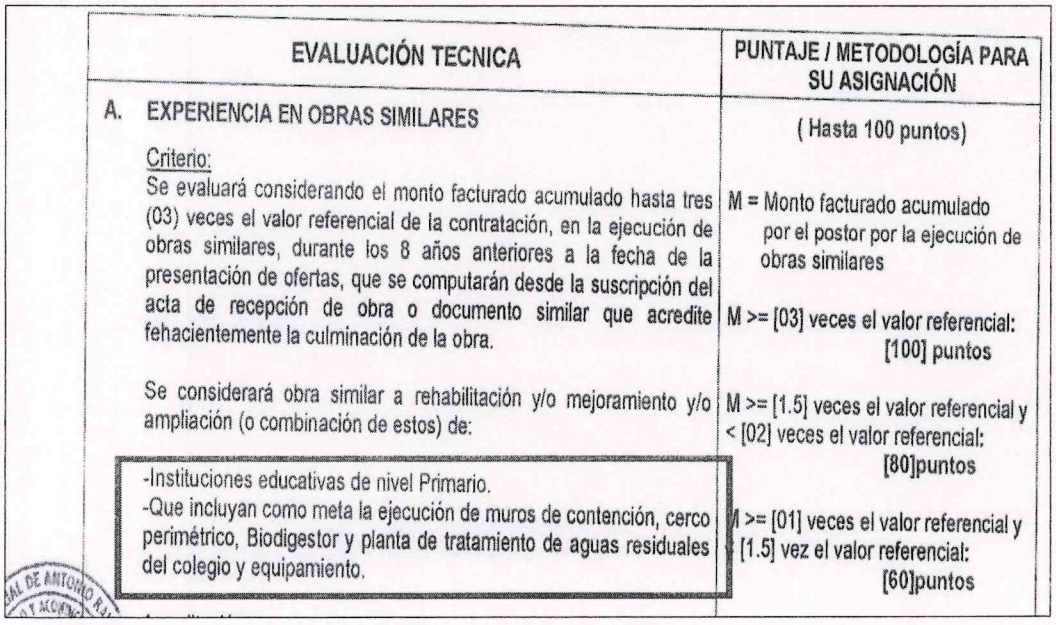
- ✓ Los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, las mismas que se deben considerar para el procedimiento de selección de la ejecución de la obra.
- ✓ Expediente técnico, aprobado con resolución correspondiente

Fuente: Informe n.° 341-2020-MPAR/ADAF/MMM de 14 de diciembre de 2020.

De lo expuesto en la imagen precedente, se aprecia que, con este mismo documento, el citado profesional adjuntó los términos de referencia y el expediente técnico, los mismos que se tomaron en consideración para el proceso de selección.

Al respecto, de la revisión a los términos de referencia presentados por Mayer Miranda Mautino, jefe del Área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, se evidenció que en el título "EVALUACIÖN TËCNICA", Ítem "A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", se consideró, entre otros, que se incluyan como meta la ejecución biodigestores y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio y equipamiento, conforme se muestra la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
TERMINOS DE REFERENCIA



EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta tres (03) veces el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra. Se considerará obra similar a rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación (o combinación de estos) de: -Instituciones educativas de nivel Primario. -Que incluyan como meta la ejecución de muros de contención, cerco perimétrico, Biodigestor y planta de tratamiento de aguas residuales del colegio y equipamiento.	(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares M >= [03] veces el valor referencial: [100] puntos M >= [1.5] veces el valor referencial y < [02] veces el valor referencial: [80]puntos M >= [01] veces el valor referencial y [1.5] vez el valor referencial: [60]puntos

Fuente: Informe n.° 341-2020-MPAR/ADAF/MMM de 14 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGION ANCASH

No obstante, de la revisión al expediente técnico aprobado se evidenció que en el plano de Arquitectura (A-01) **(Apéndice 4),** se muestra que el colegio[1], entre otros ambientes administrativos, solo cuentan con tres aulas para nivel inicial, correspondientes a niños de 3, 4 y 5 años, de las cuales el presupuesto de la obra considera la ejecución de: Una sala de usos múltiples, cocina comedor, SS.HH., recepción y almacén, SS.HH. docentes y cerco perimétrico; pero, no consideró la instalación de biodigestores o planta de tratamiento de aguas residuales de colegio.

Asimismo, en los planos de Instalaciones sanitarias (IS-01 y 02) **(Apéndice 4),** no se consideró o detalló la instalación de biodigestores, al igual que, los planos de Arquitectura y Estructuras no consideran o detallan la ejecución de una planta de tratamiento de aguas residuales.

De lo descrito, se puede advertir que, Mayer Miranda Mautino, jefe del Área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, pese a tener conocimiento de los componentes y alcances del expediente técnico aprobado, fijó en los términos de referencia, requisitos de evaluación para la experiencia de los postores, la ejecución de obras similares a metas que no se encontraban contemplados en el expediente técnico aprobado del proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, se puede colegir que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Adicional a lo detallado, la OPINIÓN N° 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022, donde resuelve la siguiente consulta:

"(...)
2.1. "¿Se consulta, si cuando la norma dispuesta el artículo 29.1 del Decreto Supremo 344-2018-EF hace referencia al término "condiciones en las que se ejecutan", si este término está referido al, modo, plazo y forma en la que se deben cumplir las prestaciones del servicio?". [Sic].

2.1.1. En principio, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGION ANCASH

[1] I.E. N° 150, María Auxiliadora.

*Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, **términos de referencia**[2] (en el caso de servicios) o expediente técnico — elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria — **deben formularse de forma objetiva y precisa**, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.*

En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras — según corresponda —, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación[3].
(…)"

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación, puesto a disposición de la comisión de control, se advierte que no existe ningún estudio o indagación de mercado por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a efectos de determinar la pluralidad de postores con la capacidad de cumplir los términos de referencia planteados; vale decir diversidad de ofertas en el mercado de proveedores que hayan ejecutado obras similares, esto quiere decir en instituciones educativas con biodigestores y plantas de tratamiento de aguas residuales; el cual resultaba necesario toda vez que los términos de referencia cambiaron las condiciones con las cuales fue aprobado el expediente técnico.

No obstante, Noé Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, continuó con el proceso, y mediante informe n.° 020-2021-MPAR-LL/JULy P/NAT de 11 de enero de 2021 **(Apéndice 6)**, solicitó a Xavier Adolfo Rodriguez Ochoa, gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario para el Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1.

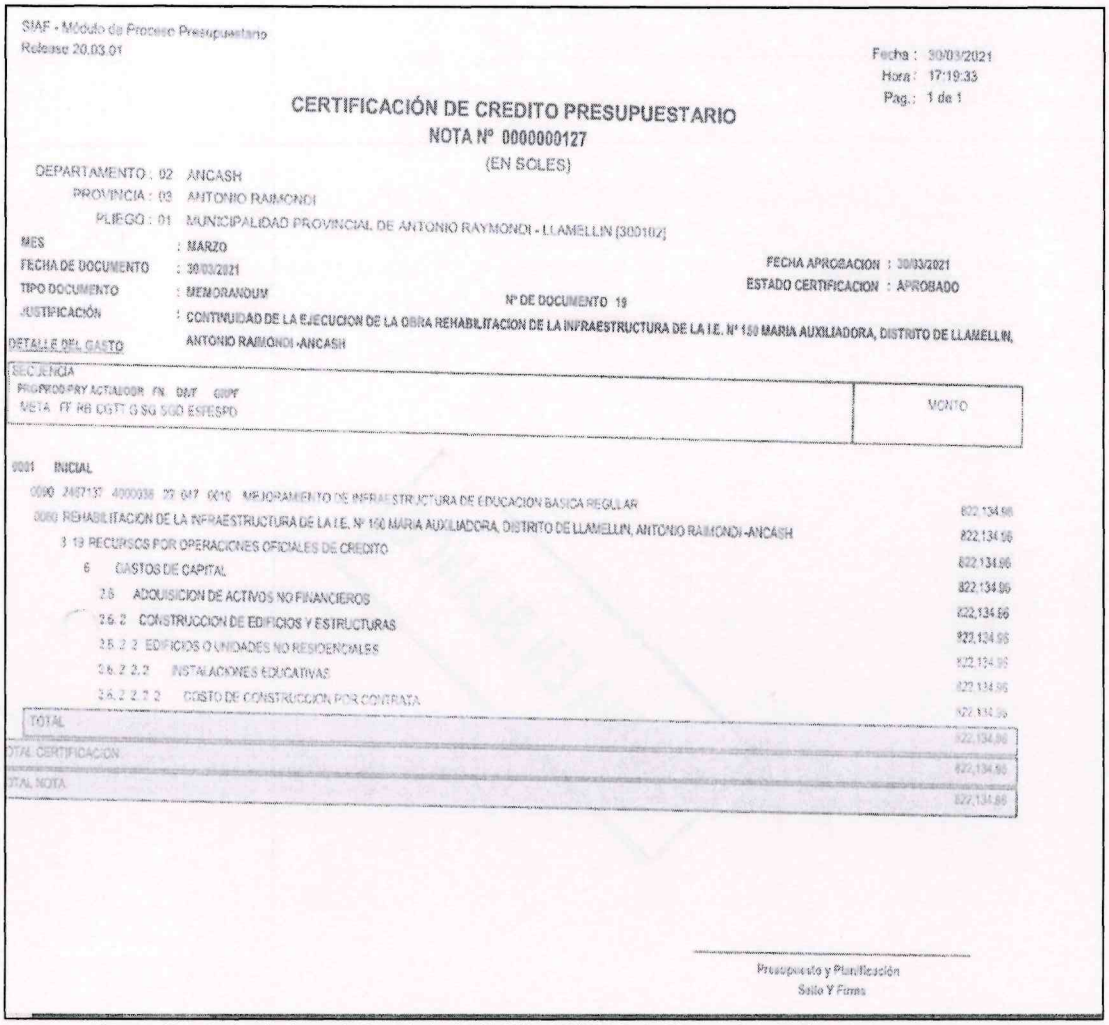
Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-GM/MPAR, de 23 de abril de 2021 **(Apéndice 7)**, el cual tenía como objeto, en su primer artículo, resolver la modificación del PAC, y en su segundo artículo incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad, el procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, adjunto a ello, se observa la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000127 de 30 de marzo de 2021, por un monto de S/822 134,96, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[2] De conformidad con el Anexo de definiciones del Reglamento, los Términos de Referencia comprenden la **"Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra."** (El énfasis es agregado).

[3] De acuerdo con lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento

IMAGEN N° 3
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 20.03.01

Fecha : 30/03/2021
Hora : 17:19:33
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000000127
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 02 ANCASH
PROVINCIA : 03 ANTONIO RAIMONDI
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAYMONDI - LLAMELLIN [300102]
MES : MARZO
FECHA DE DOCUMENTO : 30/03/2021
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
Nº DE DOCUMENTO 19
FECHA APROBACION : 30/03/2021
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
JUSTIFICACIÓN : CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. Nº 150 MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, ANTONIO RAIMONDI -ANCASH
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PROGRAMA PPTAL ACTIVIDAD FN DNT GRPF / META FF RB CGTT G SG SGD ESTESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0090 2467137 4000036 22 047 0016 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION BASICA REGULAR	822,134.96
0090 REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. Nº 150 MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, ANTONIO RAIMONDI -ANCASH	822,134.96
3 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	822,134.96
6 GASTOS DE CAPITAL	822,134.96
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	822,134.96
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	822,134.96
2.6.2.2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	822,134.96
2.6.2.2.2 INSTALACIONES EDUCATIVAS	822,134.96
2.6.2.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	822,134.96
TOTAL	822,134.96
TOTAL CERTIFICACION	822,134.96
TOTAL NOTA	822,134.96

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-GM/MPAR, de 23 de abril de 2021.

Posteriormente, el 22 de abril de 2021, Noé Agurto Tolentino jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, a través del informe n.° 189-2021-MPAR-LL/JULy P/NAT **(Apéndice 8)**, solicitó a Felix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1; en virtud a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-MPAR de 22 de abril de 2021 **(Apéndice 9)**, suscrita por Felix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución del proyecto "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash", con un valor referencial de S/822 134,96.

Asimismo, el mismo día Noé Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, a través del informe n.° 190-2021-MPAR-LL/JULy P/NAT de 22 de abril de 2021 **(Apéndice 10)**, solicitó a Felix Sandoval Días, alcalde de la Entidad, la designación del comité de selección de acuerdo al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- REGION ANCASH -

CUADRO N° 3
COMITÉ DE SELECCIÓN

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidente	Díaz Rodriguez Henry Emilio	32929189
Miembro 1	Coral Cacha Walter Nilo	31671449
Miembro 2	Bazán Garrido Jimmy Frank	48073549
SUPLENTES		
Presidente	Cacha Villar Esteban Dionicio[4]	48819445
Miembro 1	Agurto Tolentino Noé	48819445
Miembro 2	Osorio Broncano German Orlando	31626483

Fuente: Informe n.° 190-2021-MPAR-LL/JULy P/NAT de 22 de abril de 2021.
Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MPAR de 22 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a lo solicitado por Noé Agurto Tolentino jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, el mismo día de 22 de abril de 2021, Felix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MPAR de 22 de abril de 2021 **(Apéndice 11)**, que resolvió aprobar la designación del comité de selección, de acuerdo a lo establecido en el cuadro precedente.

Es así que, el comité de selección aperturó el *"Acta instalación de comité de selección"*, a las 12:00 horas del 22 de abril de 2021 **(Apéndice 12)**, en la Unidad de Logística y Patrimonio, con la finalidad de formalizar su instalación, con la presencia del presidente titular Henry Emilio Díaz Rodriguez y dos (2) miembros suplentes Noé Agurto Tolentino y German Orlando Osorio Broncano, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[4] Cacha Villar Esteban Dionicio su número de DNI es 40041807.

IMAGEN N° 4
ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1

ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

En Llamellin, a los 22 días del mes de abril del año 2021, en la oficina de la unidad de logística y patrimonio, a las 12:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía N°103-2021-MPAR de fecha 22 de abril 2021, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de PEC-PROC-03-2021- MPAR/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 150 MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI -ANCASH", con Código Único de Inversión N° 2467137, a fin de formalizar su instalación.

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente:

- Titular: HENRY EMILIO DIAZ RODRIGUEZ
- Dependencia: Unidad de Logística

Primer Miembro:

- Suplente: NOE AGURTO TOLENTINO
- Dependencia: Unidad de Logística

Segundo Miembro:

- Suplente: GERMAN ORLANDO OSORIO BRONCANO
- Dependencia: Área de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Físico

Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente.

Fuente: Expediente de contratación del PEC-PROC-03-2021-MPAR/CS-1.

2. **El Comité de selección en la etapa de integración de bases no observó el TDR formulado por el área usuaria y validó los requisitos de experiencia en ejecución de biodigestores y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio, requisitos que no se condicionaban al objeto de contratación de la obra.**

Al respecto, el 22 de abril de 2021, el comité de selección, suscribió el acta de conformidad del proyecto de las bases (**Apéndice 13**), afirmando en dicho documento lo siguiente: *"Han tenido a la vista el proyecto bases administrativas del PEC-PROC-03-2021-MPAR/CS-1, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin que sea elevada a funcionario",*

Como se puede advertir en el párrafo anterior, el comité de selección describió haber revisado dichas bases, sin embargo, al igual que en los términos de referencia presentados por el área usuaria, el Comité de Selección consignó, en las bases administrativas, metas que no eran materia de ejecución en el expediente técnico aprobado, consignando en las bases lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

"CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÖN TËCNICA (Puntaje máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)
(...)
El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÖN TÉCNICA

A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Criterio:
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Se considerará obra similar a rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación (o combinación de estas) de:
- *Instituciones Educativas de nivel primario.*
- *Que incluyan como meta la ejecución de muros de contención, cerco perimétrico, biodigestor y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio y equipamiento.*

(...)"

El subrayado es nuestro

Es así que, este mismo día, mediante la carta n.° 01-2021-CS/PEC-PROC-03-2021-MPAR/CS-1, **(Apéndice 14)**, Henry Emilio Diaz Rodríguez, presidente del Comité de Selección, solicitó a Félix Sandoval Diaz, alcalde de la Entidad, la aprobación de las bases administrativas, quien, en atención a lo solicitado, este mismo día emitió la Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MPAR-LL de 22 de abril de 2021 **(Apéndice 15)**, la misma que resuelve aprobar dichas bases administrativas.

Posteriormente, el 27 de abril de 2021, la Entidad publicó en el portal web del SEACE, la convocatoria del Procedimiento Especial de Contratación Pública n.° 03-2021-MPAR/CS-1, con un valor referencial de S/822 134,96, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, y por un plazo de ejecución de 90 días calendario.

En la etapa de registro de participantes, se logró advertir que nueve (9) postores lograron inscribirse a través del portal web del SEACE, sin embargo, solo ocho (8) lograron el estado valido a su inscripción, posteriormente, en la etapa de formulación de consultas y observaciones del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, se aprecia que no se registró ninguna consulta ni observaciones, es así que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones se generó el "Acta de no formulación de consultas y observaciones", continuando con la etapa de integración de las bases administrativas, de acuerdo al cronograma que se detalla en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 5
INFORMACIÓN DE LA OBRA EN EL PORTAL WEB DEL SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/04/2021	27/04/2021
Registro de participantes(Electronica)	28/04/2021 00:01	06/05/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	28/04/2021 00:01	29/04/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/05/2021	03/05/2021
Integración de las Bases UNIDAD DE LOGISTICA	03/05/2021	03/05/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	07/05/2021 00:01	07/05/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas UNIDAD DE LOGISTICA	07/05/2021	07/05/2021
Otorgamiento de la Buena Pro UNIDAD DE LOGISTICA	07/05/2021 08:30	07/05/2021

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionProcedimiento.xhtml

En la etapa de integración de bases administrativas del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1 **(Apéndice 16)**, realizada el 3 de mayo de 2021, el comité de selección integró el siguiente factor de evaluación:

"(…)
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (Hasta 100 puntos)

Criterio:
Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

Se considerará obra similar a rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación (o combinación de estas) de:
- *Instituciones Educativas de nivel primario.*
- *Que incluyan como meta la ejecución de muros de contención, cerco perimétrico, biodigestor y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio y equipamiento.*

(…)"

Más adelante, en la etapa de presentación de ofertas, desarrollada de manera electrónica el 7 de mayo de 2021, dos (2) postores presentaron sus ofertas económicas para su revisión por parte del comité de selección, conformado por el señor Henry Emilio Díaz Rodriguez, presidente titular y los señores Noé Agurto Tolentino, primer miembro suplente, y German Orlando Osorio Broncano, segundo miembro suplente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

3. **Comité de selección no admitió propuesta de postor con oferta económica más ventajosa, argumentando que no cumplía con experiencia en ejecución de biodigestores y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio, pese a que dichos requisitos no se condicionaban al objeto de contratación**

Al respecto, el 11 de mayo de 2021, el comité de selección llevó a cabo la apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de la oferta, así como el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública n.° 003-2021-MPAR/AC-1, dando como resultado el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio VIRGEN PEREGRINA, integrado por las empresas: Consultora, Constructora y Comercializadora Virgen Peregrina S.R.L. e Inversiones Evza S.R.L., según consta en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de la oferta técnica del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice 17)**, suscrita por Henry Emilio Díaz Rodríguez, presidente titular, así como Noé Agurto Tolentino y German Orlando Osorio Broncano, primer y segundo miembro suplente, respectivamente, tal como se detalla:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	POSTOR	Doc. Que acredite de quien suscribe la oferta	anexo 1[5]	Anexo 2[6]	Anexo 3[7]	Anexo 4[8]	Anexo 5[9]	Anexo 6[10]	Otras condiciones para cumplir el objeto de la contratación	resultados
1	CONSORCIO VIRGEN PERGRINA	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta Cumple	Experiencia en obras similares cumple con ejecución de muros de contención, cerco perimétrico, biodigestores, planta de tratamiento de aguas residuales de colegio y equipamiento.	**Admitida**
2	MULTISERVICIOS CAFRAMIA EIRL	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	Presenta cumple	No Corresponde	No cumple con la experiencia en obras similares con ejecución **biodigestores y planta de tratamiento de aguas residuales de colegio**	**No Admitida**

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de la oferta técnica del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1 de 11 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto y de la revisión del acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de la oferta técnica del procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, se advierte que la Entidad contó con la oferta de la empresa Multiservicios CAFRAMIA E.I.R.L. **(Apéndice 18)** y del Consorcio Virgen Peregrina **(Apéndice 19)**, cuyas ofertas económicas ascendieron a S/ 759 642,73 y S/ 822 134,96, respectivamente, se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[5] Declaración jurada de datos del postor
[6] Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del reglamento
[7] Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente.
[8] Oferta económica.
[9] Carta de compromiso de personal especialista y equipamiento.
[10] Contrato de consorcio con firmas legalizadas

CUADRO N° 5
OFERTAS ECONÓMICAS

n.°	R.U.C.	Nombre o Razón Social	Monto ofertado (S/)
1	20408036373	Consorcio Virgen Peregrina	822 134,96
2	20531000316	Multiservicios CAFRAMIA EIRL	759 642,73

Fuente: Expediente de contratación de los procedimientos de selección PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Los mismos, que presentaron en sus ofertas la siguiente experiencia para la evaluación del postor para que estas sean evaluadas por el comité de selección, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA DE POSTOR

N°	R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EXPERIENCIA DE OBRAS SIMILARES
1	20408036373	Consorcio Virgen Peregrina	Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de las Instituciones Educativas: I.E. N° 84084 DE SAN VICENTE, I.E. N° 84221 DE GRANADILLA, I.E. N° 84222 DE VILLA RICA DE CHONAS, I.E. N° 84086 AJENJO, DISTRITO DE CHOLON, PROVINCIA DE MARAÑON, HUANUCO. Firmado por el consorcio CHOLON, Integrada por inversiones EVZA SRL con un 70% de acciones, monto contractual S/11 442 729,97, haciendo un total de S/ 8 009 910,98. monto como experiencia como postor.
2	20531000316	Multiservicios CAFRAMIA EIRL	- Ampliación y mejoramiento del servicio de Educación primaria en la IE n.° 10132 Jesús Divino Maestro del Distrito de Mochumi Lambayeque, monto contractual S/1 263 827,81. - Ampliación y mejoramiento del servicio de educación en la I.E. n.° 10134 Fray Martin de Porpes, punto cuatro, distrito de Mochumi Lambayeque t) etapa con código SNIP N' 278800, monto contractual S/2 306 199,43. - Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 86843 en la Localidad de Huancayoc distrito de San Pedro de Chana, Huari, Ancash, monto contractual S/3 012 034,93, presentando como experiencia como postor S/3 012 034,93.

Fuente: Oferta económica de virgen peregrina y oferta económica de Multiservicios CAFRAMIA EIRL.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, producto de la verificación de la admisibilidad de las ofertas, el comité de selección no admitió la oferta de la empresa Multiservicios CAFRAMIA E.I.R.L. cuestionando únicamente en el requisito de experiencia en obras similares, por cuanto señaló que no cumplía con experiencia en ejecución de biodigestores y plantas de tratamiento de aguas residuales de colegio, concretándose en esta etapa el requisito restrictivo incorporado en los términos de referencia y mantenido en las bases integradas, pese a que, para la ejecución de la obra en mención dicha experiencia no resultaba necesaria, no se había presupuestado ni figuraba en las metas del expediente técnico aprobado.

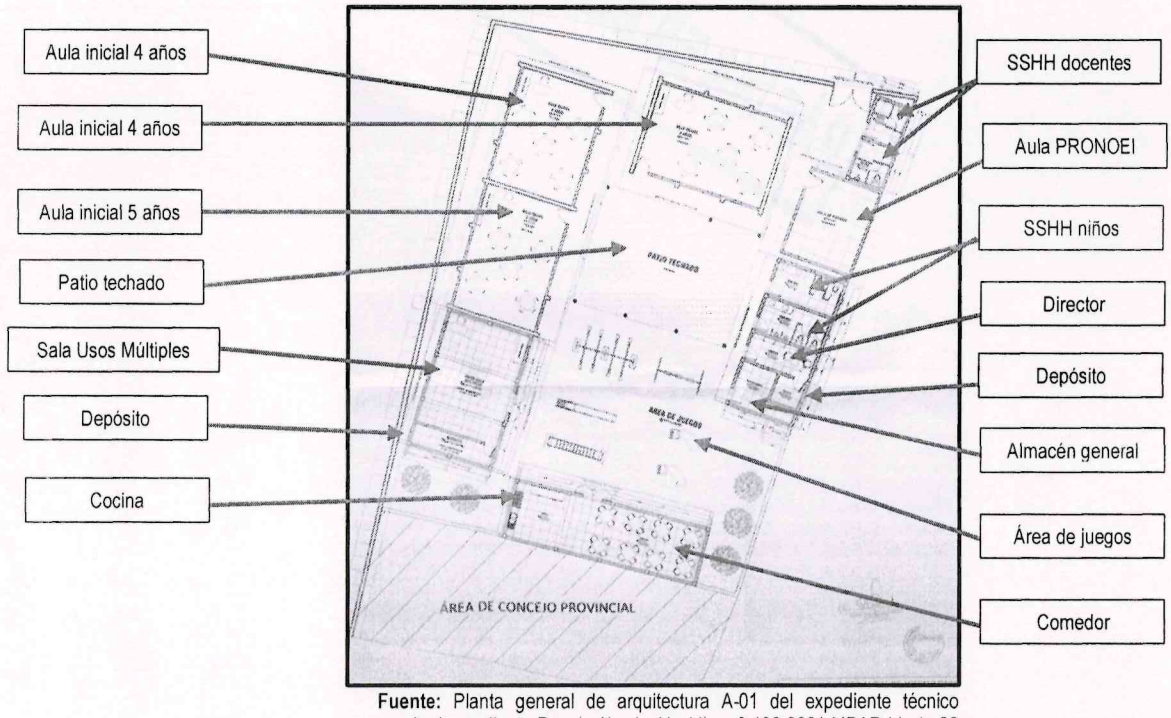
En efecto, la documentación presentada por la empresa Multiservicios CAFRAMIA E.I.R.L. no demostró poseer experiencia en la ejecución de biodigestores y plantas de tratamiento de aguas residuales de colegio. Por su parte, el Consorcio Virgen Peregrina sí acreditó experiencia en ejecución de biodigestores y plantas residuales de colegio a través del Contrato de LP-SM-A-2018-.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

MDCH/CS-1 para la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de las instituciones educativas I.E. N.° 84084 de San Vicente, I.E. N 84221 de Granadilla, I.E. N.° 84222 de Villa Rica de Chonas, I.E. N.° 84086 de Ajenjo, distrito de Cholón - Marañón – Huánuco, suscrito con la Municipalidad Distrital de Cholón; es decir que, no obstante que el proyecto no requería, y por lo tanto tampoco se había considerado ni presupuestado la ejecución de biodigestores y plantas de tratamiento de aguas residuales, se consideró como requisito para la experiencia en obra similares, las mismas condiciones de la experiencia presentada por el Consorcio Virgen Peregrina.

Sobre lo expuesto, se colige que, para el citado procedimiento de selección, el comité de selección descalificó la propuesta de la empresa Multiservicios CAFRAMIA E.I.R.L., que en términos monetarios resultaba ser más ventajosa, basándose únicamente en el requisito de ejecución de obras similares, específicamente por no demostrar experiencia en ejecución de biodigestores y plantas de tratamiento de aguas residuales de colegio. Sin embargo, como se ha descrito en los párrafos precedentes, en los componentes considerados para la ejecución de la obra no estaba contemplada la ejecución de biodigestores y plantas de tratamiento de aguas residuales de colegio, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
PLANTA GENERAL DE ARQUITECTURA



Fuente: Planta general de arquitectura A-01 del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-MPAR-LL de 22 de abril de 2021.

A pesar de los hechos descritos, Catterine Yanet Muñoz Campomanes, representante común del Consorcio Virgen Peregrina conjuntamente con Xavier Adolfo Rodriguez Ochoa, gerente Municipal, en representación de la Entidad, suscribieron el "*Contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2021-MMAR-Primera Convocatoria-Contratación de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi - Ancash*" de fecha 28 de mayo de 2021 **(Apéndice 20)**, para la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

ejecución de la obra citada por un monto contractual de S/822 134,96 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Al respecto, se debe tener en cuenta que las contrataciones del Estado, se fundamentan en principios dirigidos a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna, bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Siendo un principio la "Igualdad de trato", en virtud de la cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifiesto o encubierto; asimismo, el principio de "Transparencia", donde las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el principio de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

En ese sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se advierte que, Mayer Miranda Mautino, representante de área usuaria y Henry Emilio Díaz Rodríguez, Noe Agurto Tolentino y German Orlando Osorio Broncano, presidente, primer y segundo miembro suplente de comité de selección respectivamente, consignaron en los términos de referencia y en las Bases Integradas requisitos que no se condicen con los componentes del tipo de obra a ejecutar, condiciones que permitieron al comité de elección no admitir una oferta económica más ventajosa, por ende, se limitó a que la Entidad realice la contratación para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica ascendía a S/62 492,23.

4. **Postor adjudicado con la buena pro, presentó a la Entidad documentación para la suscripción del contrato, de cuya revisión se ha determinado que presenta información inexacta y no corresponde a la experiencia del plantel clave propuesto.**

Habiéndose otorgado la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, mediante carta n.° 001-2021-CVP/RC de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice 21)**, Catterine Yanet Muñoz Campomanes, representante común del Consorcio Virgen Peregrina, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato, en atención a ello, Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien también formó parte del comité de selección, emitió la carta n.° 010-2021-MPAR-LL/JULyP/NAT de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice 22)**, documento que observó, la documentación presentada por Catterine Yanet Muñoz Campomanes, representante común del Consorcio Virgen Peregrina, indicando la falta de documentación para el perfeccionamiento de contrato.

Al respecto, Catterine Yanet Muñoz Campomanes, representante común del Consorcio Virgen Peregrina, mediante carta n.° 005-2021-CVP/RC de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice 23)**, presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones, por lo que, el 28 de mayo de 2021, se suscribió el **"Contrato al Procedimiento Especial de Contratación Pública n.° 01-2021-MMAR-Primera**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Convocatoria-Contratación de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi - Ancash", para la ejecución de la obra citada por un monto contractual de S/822 134,96 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Es de precisar que, Catterine Yanet Muñoz Campomanes, representante común del Consorcio Virgen Peregrina, suscribió contrato de ejecución de obra con la Entidad, considerando como su personal clave a los siguientes profesionales:

- José Antonio Castro Cárdenas – Residente de obra
- Kevin Geanmarco Saravia Medina – Asistente de Residente.

No obstante, se ha identificado que el plantel clave propuesto por el Consorcio Virgen Peregrina no cumplía con la experiencia mínima solicitada, toda vez que se ha evidenciado que presentó documentación con información inexacta, conforme se describe a continuación:

➢ **Respecto a José Antonio Castro Cárdenas, personal clave como residente de obra**

Las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que el profesional propuesto como residente de obra debía acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión: en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Para tal efecto, el Consorcio Virgen Peregrina, propuso al ingeniero Civil José Antonio Castro Cárdenas, quien según la carta de compromiso de personal clave presentada contaba con una experiencia acumulada de tres (3) años, siete (7) meses y ocho (8) días.

Al respecto, para acreditar dicha experiencia, el consorcio presentó un (1) solo certificado de trabajo de servicios profesionales, donde se advierte que María Elena Morales León, gerenta General del Consorcio MARJESS S.A.C., da constancia que el ingeniero José Antonio Castro Cárdenas, había prestado servicios profesionales como ingeniero residente en las siguientes obras privadas:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

5	Entidad Contratante	Experiencia presentada	Cargo Ocupado	Tiempo de Experiencia	Experiencia acumulada
1	Consorcio MARJESS S.A.C	"Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P. EL EDEN, nivel primario en el distrito de nuevo Chimbote, santa, Áncash"	Ingeniero Residente	21/02/2015 hasta 15/03/2016	12 meses 21 días
2		"Mejoramiento de la I.E.P. JEAN PIAGET nivel primario en el distrito de nuevo Chimbote, santa, Áncash", periodo 3 de enero hasta el 20 de diciembre de 2017.	Ingeniero Residente	3/01/2020 hasta 20/12/2020	11 meses 17 días
3		Ampliación y mejoramiento de la I.E.P. EL BUEN PASTOR nivel primario del distrito de Chimbote, Santa, Ancash", entre el periodo desde el 14 de mayo de 2018 hasta 11 de diciembre de 2019	Ingeniero Residente	14/05/2018 hasta 11/12/2019	18 meses 27 días
Total, Experiencia Acumulada					**43 meses 5 días**

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.° 056-2023-MPAR/OCI de 10 de julio de 2023 **(Apéndice 24)**, requirió a Roció Janet Bocanegra Málaga, directora de la I.E.P. JEAN PIAGET, valide la veracidad del certificado de trabajo presentado por el consorcio Virgen Peregrina, como experiencia laboral del residente de obra; en atención a nuestro requerimiento, mediante correo electrónico (**Apéndice 25**), la directora de la IEP Jean Piaget, indicó que el Consorcio MARJESS S.A.C, *"en ningún momento prestó servicios en la IEP Jean Piaget B&M"*, así como se puede apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
CORREO ELECTRONICO DE ROCIO JANET BOCANEGRA MALAGA.

De: Rocio Janet Bocanegra Malaga <janetbocanegra@hotmail.com>
Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 17:36
Para: Vitaliano Maximo Soriano Caballero <vsoriano@contraloria.gob.pe>
Asunto: RESPUESTA AL Oficio 056-2023-MPAR/OCI

Mediante la presente le hago llegar mi mas cordial saludo, quien se presenta ante usted, es la Directora de la IEP JEAN PIAGET, así mismo hacer de su conocimiento lo siguiente ☺

El CONSORCIO MARJESS S. A. C. con RUC 20541658468, en ningún momento presto servicio a la IEP Jean Piaget B& M.

Sin otro particular, me despido de Ud.

Atentamente.

Mg. Rocio Janet Bocanegra Malaga
Directora de IEP JEAN PIAGET B & M

Fuente: Correo electrónico janetbocanegra@hotmail.com, de 10 de julio de 2023.
Elaboración: Comisión de control

De igual forma, mediante el oficio n.° 055-2023-MPAR/OCI del mismo día 10 de julio de 2023 **(Apéndice 24)**, se realizó el requerimiento de información a la directora de la I.E.P. EL EDEN con la finalidad de validar la veracidad al certificado de trabajo presentado por el Consorcio Virgen Peregrina, como experiencia laboral del residente de obra; en atención a nuestro requerimiento, mediante correo electrónico, John Paul Alegre Zavaleta, Promotor de la I.E.P. El EDEN, remitió el oficio n.° 010-2023-IEP-"EL EDEN" de 16 de agosto (**Apéndice 25**), en el cual indicó:

> *"manifiesto que en efecto en el 2015 si realizamos un Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura en nuestro Centro Educativo bajo la modalidad de administración por contrato a terceros, pero no con la empresa que ustedes hacen referencia en el oficio (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 8
OFICIO N.° 010-2023-IEP-"EL EDEN" DE 13 DE JULIO DE 2023

INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA
"EL EDEN"
R.D N° 1398
H.U.P. Villa Santa Rosa del Sur I Etapa Mz. H Lts. 9-10 / Nuevo Chimbote

"Educar con alegría, formar con respeto"

OFICIO N° 010 -2023-IEP- "EL EDEN"
Señor: VITALIANO MÁXIMO SORIANO CABALLERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

ASUNTO : Requerimiento de Informacion
Referencia : OFICIO N° 055-2023-MPAR/OCI

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mis saludos nuevamente, así mismo en respuesta al documento de referencia, en mi calidad de Promotor de la I.E.P. "EL EDEN", manifiesto que en efecto en el año 2015 si realizamos un Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura en nuestra Centro Educativo bajo la modalidad de administración por contrato a terceros, pero no con la empresa que ustedes hacen referencia en el oficio líneas arriba mencionado.

Fuente: oficio n.° 010-2023-IEP-"EL EDEN" de 16 de agosto de 2023.

Como se puede advertir, el promotor de la I.E.P. EL EDEN, afirmó que se realizaron mejoras y ampliación de infraestructura en su Centro Educativo; sin embargo, no con el Consorcio MARJESS S.A.C., tal y como lo señala el certificado de trabajo, presentado por el Consorcio Virgen Peregrina para el perfeccionamiento de contrato.

Por último, mediante correo electrónico[11] se remitió el oficio n.° 053-2023-MPAR/OCI de 10 de julio de 2023 **(Apéndice 24)**, requiriéndose a María Elene Morales León, Gerenta General del Consorcio MARJESS S.A.C., confirme la veracidad al certificado de trabajo presentado por el consorcio Virgen Peregrina, como experiencia laboral del residente de obra; sin embargo, esté requerimiento de información, no fue atendido hasta la emisión del presente documento.

Ahora bien, sin considerar los once (11) meses y diecisiete (17) días de experiencia en la obra "Mejoramiento de la I.E.P. JEAN PIAGET nivel primario en el distrito de Nuevo Chimbote, Santa, Áncash", igualmente, un (1) año y 21 días de experiencia en la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P. EL EDEN, nivel primario en el distrito de nuevo Chimbote, Santa, Áncash", experiencia que no le corresponde a José Antonio Castro Cárdenas, conforme se demostró en párrafos anteriores, se tiene que el profesional propuesto como residente de obra, no reunía la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión: en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Sobre lo expuesto, se advierte que este hecho no fue observado por Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debido a que no realizó la verificación posterior de la

[11] anamyle1216@gmail.com

documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción de contrato; asimismo, correspondía comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

- **Respecto a Kevin Geanmarco Saravia Medina, personal clave como asistente de residente.**

De igual modo, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que el profesional propuesto como asistente de residente de la obra, debía acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses efectivos como asistente de residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión, en obras iguales o similares a la convocada.

Para tal efecto, el Consorcio Virgen Peregrina, propuso a Kevin Geanmarco Saravia Medina, quien según la carta de compromiso[12] de personal clave presentada, contaba con una experiencia acumulada de veintiséis (26) meses; sin embargo, de la experiencia presentada no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas, y solo acreditaba veinticinco (25) meses de experiencia acumulada, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA ACUMULADA DEL ASISTENTE DE RESIDENTE

Ítems	Entidad Contratante	Experiencia presentada	Cargo Ocupado	Tiempo de Experiencia	Experiencia acumulada
1	Constructora servicios y consultora JM SAC	"Recuperación del local escolar 88407 con código local 572834 del distrito de nuevo Chimbote, provincia del santa, departamento Ancash".	Asistente de supervisión	15/01/2021 hasta 17/05/2021	4 meses
2	JOHTE SAC	"Mejoramiento del servicio de atención integral en el puesto de salud de Cashapampa del distrito de Cashapampa, provincia de Sihuas, región Ancash".	asistente de residente de obra	6/04/2020 hasta 15/11/2020	7 meses 10 días
3	Constructora Urtecho Remigio SAC	"Mantenimiento de las áreas verdes en la Panamericana Norte, desde la calle José Olaya hasta el Jr. Yavari del P.H.U. Javier Heraud, distrito de Santa – Santa -Ancash"	residente de obra	desde diciembre 2019 hasta febrero 2020 (no especifica día exactamente el certificado de trabajo)	3 meses
4	SIDUS CONSTRUCTORA SAC	Obra de modalidad de construcción en sitio propio postulación individual, periodo desde el 5 de abril al 5 de junio de 2019.	residente en la obra	5/04/2019 hasta 5/06/2019	2 meses 1 día
5	Inversiones y Servicios generales Valery SAC	"Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la I.E. Vicente Guerrero Palacios, provincia de Aija – Ancash"	Asistente de supervisión	1/04/2018 hasta 30/12/2018	9 meses
Total, Experiencia Acumulada					**25 meses 11 días**

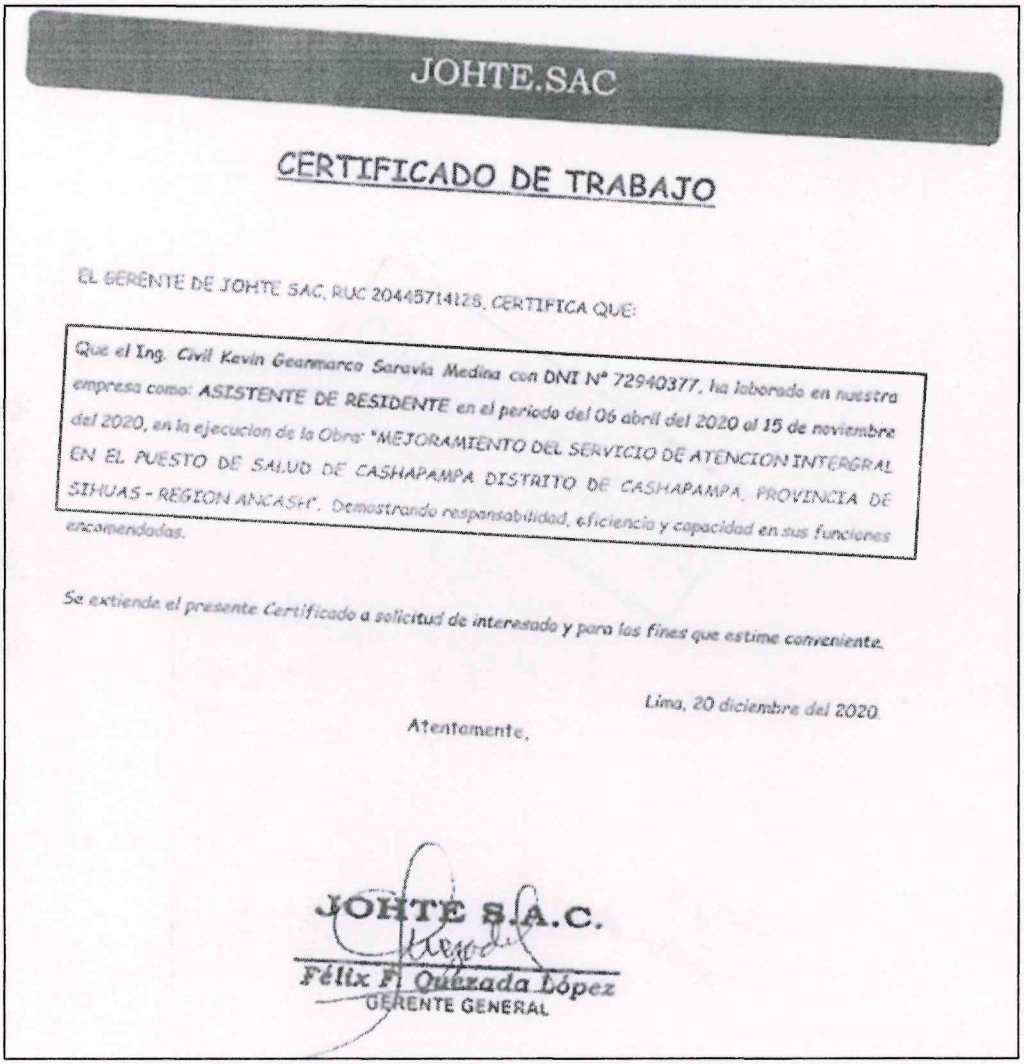
Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[12] literal G. Acreditación de Personal especialista y equipamiento, de la carta n.° 005-2021-CVP/RC de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice 23)**, subsanación de observaciones.

Como se puede, apreciar en el cuadro precedente, el personal clave que asumió el rol de asistente de residente, no cumplía con la experiencia mínima exigida en las bases integradas, tal y como se logró evidenciar con los certificados de trabajo presentados por Catterine Yanet Muñoz Campomanes, representante común del Consorcio Virgen Peregrina, como sustento de la experiencia laboral de Kevin Geanmarco Saravia Medina, los mismos que se muestran a continuación en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 9
EXPERIENCIA LABORAL DEL ASISTENTE DE RESIDENTE



JOHTE.SAC

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL GERENTE DE JOHTE SAC, RUC 20445714128, CERTIFICA QUE:

Que el Ing. Civil Kevin Geanmarco Saravia Medina con DNI N° 72940377, ha laborado en nuestra empresa como: ASISTENTE DE RESIDENTE en el periodo del 06 abril del 2020 al 15 de noviembre del 2020, en la ejecucion de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION INTERGRAL EN EL PUESTO DE SALUD DE CASHAPAMPA DISTRITO DE CASHAPAMPA, PROVINCIA DE SIHUAS - REGION ANCASH", Demostrando responsabilidad, eficiencia y capacidad en sus funciones encomendadas.

Se extiende el presente Certificado a solicitud de interesado y para los fines que estime conveniente.

Lima, 20 diciembre del 2020

Atentamente,

JOHTE S.A.C.
Félix F. Quezada López
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 10
EXPERIENCIA LABORAL DEL ASISTENTE DE RESIDENTE

CONSTRUCTORA URTECHO REMIGIO S.A.C.

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES
CONSULTORÍA,
PROYECTOS,
FINANCIAMIENTOS,
SERVICIOS GENERALES

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Gerente General de **CURSAC**

CERTIFICA:

Que el Sr. Kevin Geanamarco Saravia Medina, identificado con DNI N° 72940377 ha laborado en nuestra empresa como Residente de la obra **"MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES EN LA PANAMERICANA NORTE DESDE LA CALLE JOSÉ OLAYA HASTA EL JR. YAVARI DEL P.H.U. JAVIER HERAUD, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH."** Desde diciembre de 2019 hasta febrero de 2020.

Demostrando durante su permanencia responsabilidad, honestidad, dedicación y eficiencia en las labores que le fueron recomendadas.

Se expide la presente solicitud del interesado para los fines que se crea conveniente.

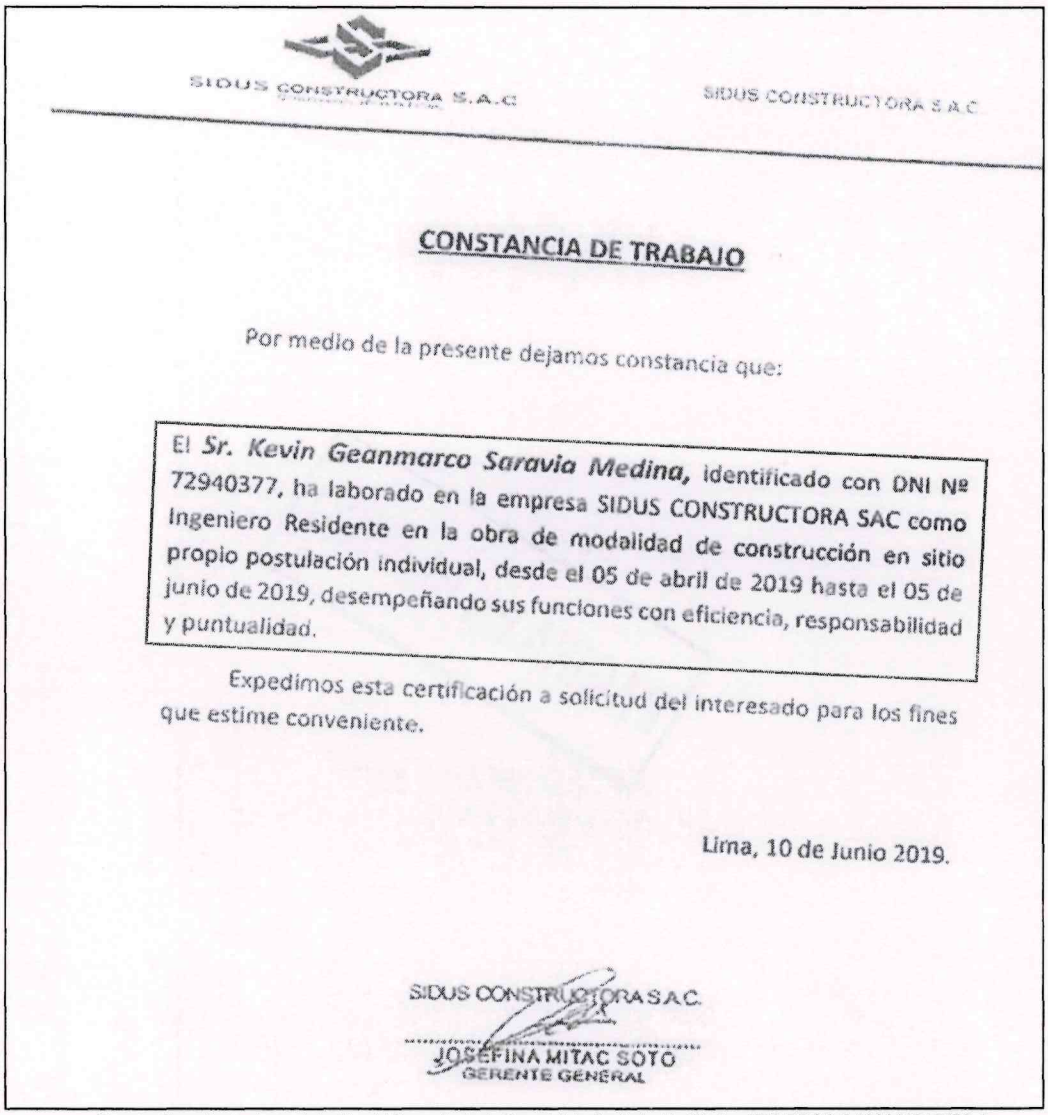
Santa, 15 de marzo del 2020

CURSAC

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 11
EXPERIENCIA LABORAL DEL ASISTENTE DE RESIDENTE



SIDUS CONSTRUCTORA S.A.C

SIDUS CONSTRUCTORA S.A.C

CONSTANCIA DE TRABAJO

Por medio de la presente dejamos constancia que:

El ***Sr. Kevin Geanmarco Saravia Medina,*** identificado con DNI Nº 72940377, ha laborado en la empresa SIDUS CONSTRUCTORA SAC como Ingeniero Residente en la obra de modalidad de construcción en sitio propio postulación individual, desde el 05 de abril de 2019 hasta el 05 de junio de 2019, desempeñando sus funciones con eficiencia, responsabilidad y puntualidad.

Expedimos esta certificación a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 10 de Junio 2019.

SIDUS CONSTRUCTORA S.A.C.
JOSEFINA MITAC SOTO
GERENTE GENERAL

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1

Como se pueden apreciar en el cuadro n.° 4, la representante común del Consorcio Virgen Peregrina presentó cinco (5) certificados de trabajo, de las cuales tres (3) no cumplían con la experiencia exigida en las bases, toda vez que corresponden a mejoramiento de salud integral de puesto de salud, mantenimiento de áreas verdes en la panamericana norte y en obra de modalidad de construcción en sitio propio postulación individual , conforme se desprende en las imágenes precedentes, certificados que no cumplen con las especificaciones de las bases integradas, donde especificaba que la experiencia tendría que ser de obras iguales o similares.

Ahora bien, sin considerar los doce (12) meses de experiencia que no corresponden a lo exigido en las bases integradas, se tiene que el profesional Kevin Geanmarco Saravia Medina, propuesto como asistente de residente, no reunía la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

efectivos como asistente de residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

De lo descrito se advierte que, Catterine Yanet Muñoz Campomanes, representante común del Consorcio Virgen Peregrina, presentó a la Entidad certificados de trabajo a favor del asistente de residente, que no cumplían con las especificaciones técnicas fijadas en las bases integradas, hecho que no fue observado por Noe Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debido a que no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción de contrato; asimismo, correspondía comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Finalmente, correspondía declarar la nulidad del otorgamiento de buena pro, así como comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad permitió la suscripción del contrato beneficiando al Consorcio Virgen Peregrina con una diferencia económica de S/62 492,23.

Los hechos descritos revelan que la conducta de Mayer Miranda Mautino, Henry Emilio Díaz Rodriguez, Noe Agurto Tolentino y German Orlando Osorio Broncano servidores de la Entidad, han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)
e) *Competencia.* *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia.* *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...).

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 29. Requerimiento***

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...).

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a finde acreditar su calificación.

(...).

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...).

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación

(...).

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación (...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente a partir de 16 de setiembre de 2019.**

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos".

(...)

Artículo 14.- estudio de mercado

El OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial de bienes y servicios sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia. El estudio de mercado verifica la existencia de pluralidad de marcas o postore.

(...)

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

(...)

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Los hechos descritos se originaron por el accionar de Mayer Miranda Mautino, en su condición como jefe de la Unidad de Desarrollo y Acondicionamiento Físico (área usuaria); Henry Emilio Díaz Rodríguez, en su condición de presidente del comité de selección; Noe Agurto Tolentino, en su condición de primer miembro suplente del comité de selección (jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio), German Orlando Osorio Broncano, en su condición de segundo miembro suplente del comité de selección (jefe de la Unidad de Desarrollo y Acondicionamiento Físico); de la Entidad, quienes consignaron en los términos de referencia y bases integradas requisitos que no se condicionaban con el objeto de contratación, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica, quien, además presentó información inexacta para la suscripción de contrato, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 62 492,23.

Los hechos expuestos limitaron y restringieron la participación de potenciales postores, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, y beneficiando al postor ganador de la buena pro, afectando la finalidad del procedimiento de selección, la pluralidad y competencia razonable, el cual es que las contrataciones se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad y permitan así, el cumplimiento de los fines públicos.

Las personas comprendidas en los hechos, Mayer Miranda Mautino, Henry Emilio Díaz Rodriguez, German Orlando Osorio Broncano y Noe Agurto Tolentino, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; por lo que, no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación, así como las cédulas de comunicación y notificación que forman parte del **(Apéndice n.° 26)** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Mayer Miranda Mautino**, identificado con DNI n.° 31682233, jefe del área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, designado mediante el Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 001-2020-MPAR-LL de 11 de marzo de 2020 y su adenda del 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000132-2023-CG/0338 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se le atribuye responsabilidad por:

 Por elaborar los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, fijando dentro de los requisitos de evaluación, la ejecución biodigestores y planta de tratamiento de aguas residuales, pese a tener conocimiento que dichas condiciones no formaban parte de las metas ni presupuesto del expediente técnico aprobado; aspectos que posteriormente fueron integradas en las bases que permitieron al comité de selección, utilizar como argumento para no admitir otra propuesta más ventajosa, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2021-MPAR, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Áncash".

 En tal sentido, el funcionario ha incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 123° en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPAR-LL, de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** *"(...)* ***8.-*** *coordinar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas, elaborados para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley* ***(...) 14.-*** *elaborar las bases, expedientes técnicos y documentación técnica y administrativa en general, para los casos de concursos y/o licitaciones".*

 Del mismo modo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Emilio Díaz Rodriguez**, identificado con DNI n.° 32929189, presidente del comité de selección, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MPAR-LL de 22 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 11)**; contratado como analista en contrataciones de la Entidad mediante las Ordenes de servicios **(Apéndice n.° 27)** n.° 55 de 10 de marzo de 2021, correspondiente al mes de marzo de 2021, n.° 102 de 15 de abril de 2021, correspondiente al mes de abril de 2021, n.° 143 de 7 de mayo de 2021, correspondiente al mes de mayo de 2021, a quien se le notificó mediante notificación por Edicto, a través del Diario "YA" en la Ciudad de Huaraz, publicado el 4 de noviembre de 2023, indicando que se debe apersonar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, para poder recoger el Pliego de Hechos, juntamente a la cédula de comunicación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 26)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de Presidente del comité de selección, por elaborar el proyecto de bases administrativas e integración de las mismas para el proceso de selección Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, **(Apéndice n.° 13, 14, 15 y 16)**, asimismo, por aprobar y solicitar la aprobación de las bases administrativas y que posteriormente integró dichas bases, donde consignó como requisito de evaluación metas que no estaban presupuestados ni eran materia de ejecución en el expediente técnico aprobado.

En ese sentido, con su actuar inobservó lo establecido en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Del mismo modo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* Asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que:*"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

a) y c) del artículo 16° de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Noe Agurto Tolentino**, identificado con DNI n.° 48819445, primer miembro suplente del comité de selección, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MPAR-LL de 22 de abril de 2021 y jefe de la Unidad de Logística y patrimonio, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 002-2020-MPAR-LL de 1 de junio de 2020 y su renovación de contrato n.° 005-2021 al Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 002-2020-MPAR-LL, de 1 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 27).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023; Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000133-2023-CG/0338 de 2 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 26)**, se le atribuye responsabilidad por lo siguiente:

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de Primer miembro suplente del comité de selección, por elaborar el proyecto de bases administrativas e integración de las mismas para el proceso de selección Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, **(Apéndice n.° 13, 15 y 16)**, asimismo, por aprobar las bases administrativas y que posteriormente integró dichas bases, donde consignó como requisito de evaluación metas que no estaban presupuestadas ni eran materia de ejecución en el expediente técnico aprobado.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, y funcionario responsable de las contrataciones de la Entidad, por inobservar la documentación presentada por la representante del consorcio ganador de la buena pro, debido a que no realizó la verificación posterior de la documentación presentada.

Con su actuar inobservó lo establecido en lo establecido en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Del mismo modo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*. Asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias*"; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por consiguiente, el servidor público en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y funcionario responsable de las contrataciones de la Entidad, ha incumplido con sus funciones establecidas en el artículo 64° en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPAR-LL, de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)** *"(...)* ***3.-*** *Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras en concordancia a las normas de contrataciones del estado vigente* ***4.-*** *Supervisar adecuadamente los requisitos pre establecidos de los expedientes para el proceso de contratación* ***5.-*** *Dirigir las actividades del sistema de logística de la Municipalidad y de acuerdo a la normatividad y dispositivos legales vigentes".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **German Orlando Osorio Broncano**, identificado con DNI n.° 31626483, segundo miembro suplente del comité de selección designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MPAR-LL de 22 de abril de 2021 y jefe del área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 003-2021-MPAR-LL de 7 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 27).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000134-2023-CG/0338 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se le atribuye responsabilidad por:

 Se le atribuye responsabilidad, en su condición de segundo miembro suplente del comité de selección, por elaborar el proyecto de bases administrativas e integración de las mismas para el proceso de selección Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, **(Apéndice n.° 13, 15 y 16),** asimismo, por aprobar las bases administrativas y que posteriormente integró dichas bases, donde consignó como requisito de evaluación metas que no estaban presupuestadas ni eran materia de ejecución en el expediente técnico aprobado.

 Inobservando lo establecido en el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

 Del mismo modo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* Asimismo, el numeral 43.3 del artículo 43° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

 Igualmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables",* y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades",* respectivamente.

 Similarmente, infringió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

personal, obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, vulneró los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; *"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"*; y, "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, que establece que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito: dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de la irregularidad en el proceso del procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2021-MPAR, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Huari, departamento de Áncash", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad en el proceso del procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2021-MPAR, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Huari, departamento de Áncash", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL QCI

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado al expediente de contratación proporcionado por la Entidad, que sustenta la realización de la etapa de proceso de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2021-MPAR, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Huari, departamento de Ánca.sh", - CUI n.° 2467137, así como la suscripción del contrato *"Contrato al Procedimiento Especial de Contratación Pública n.° 01-2021-MMAR-Primera Convocatoria-Contratación de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi - Ancash"*, de 28 de mayo de 2021, realizado con el Consorcio Virgen Peregrina, conformado por las empresas: Consultora, Constructora y Comercializadora Virgen Peregrina S.R.L. con RUC N° 20408036373 e Inversiones Evza S.R.L con RUC N° 20571395283, ganador de la buena pro; se han evidenciado hechos que contravienen la normativa aplicable en la ejecución del proceso de selección y en el perfeccionamiento del del contrato, generados por el actuar del jefe del área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico y los miembros del comité de selección, servidores públicos, quienes en los TDR y bases integradas consignaron requisitos que no eran materia de ejecución en la obra, además en la etapa del perfeccionamiento del contrato el consorcio ganador de la buena pro presento documentación carente de veracidad a la Entidad, y el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no realizó una evaluación posterior, hecho que benefició al consorcio Virgen Peregrina.

 La situación expuesta inobserva lo establecido en lo descrito en los artículos n.°s 2, 9, 12 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos n.°s 29, 34, 43, 46, 49, 50, 51 y 64 del reglamento de la Ley n.° 30225, además, los artículos n.°s 13, 14, 25 y 28 del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente a partir de 16 de setiembre de 2019. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores de la Entidad comprendidos en el hecho irregular del procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2021-MPAR, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Huari, departamento de Áncash", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra servidores de la Entidad comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 219-2020-MPAR-LL de 3 de diciembre de 2020, que aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación de la infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellín, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", con código único de inversiones n.° 2467137, adjunto:
- Copia autenticada de Plano A-01, reducido a tamaño A4.
- Copia autenticada de Plano IS-01, reducido a tamaño A4.
- Copia autenticada de Plano IS-02, reducido a tamaño A4.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 341-2020-MPAR/ADAF/MMM de 14 de diciembre de 2020, que Mayer Miranda Mautino, medio por el cual solicitó al gerente Municipal continuar con el Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1, con la fase n.° 2: Actos preparatorios y fase n.° 3: Procedimiento de selección, adjuntó Términos de Referencia.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 020-2021-MPAR-LL/JULy P/NAT de 11 de enero de 2021, Noé Agurto Tolentino solicitó a gerente Municipal la certificación presupuestaria.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-GM/MPAR, de 23 de abril de 2021, que resuelve modificar el PAC de la Entidad; copia autenticada de la certificación presupuestaria n.° 0000000127.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 189-2021-MPAR-LL/JULy P/NAT de 22 de abril de 2021, que Noé Agurto Tolentino solicitó a el alcalde de la Entidad la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 102-2021-MPAR de 22 de abril de 2021, que aprobó el expediente de contratación para la ejecución del proyecto "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 190-2021-MPAR-LL/JULy P/NAT de 22 de abril de 2021, que Noé Agurto Tolentino solicitó al Titular de la Entidad la designación del comité de selección.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MPAR/LL de 22 de abril de 2021, que aprobó la designación del comité de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Acta instalación de comité de selección de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de conformidad del proyecto de las bases.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 01-2021-CS/PEC-PROC-03-2021-MPAR/CS-1, con el cual el presidente del comité de selección solicitó la aprobación de las Bases Administrativas al Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MPAR-LL de 22 de abril de 2021, resuelve aprobar las Bases Administrativas.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de la oferta técnica del Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-PROC-3-2021-MPAR/CS-1 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la propuesta económica de la empresa CAFRAMIA.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la propuesta económica del consorcio Virgen Peregrina.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del *Contrato al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2021-MPAR-Primera Convocatoria-Contratación de la Ejecución de la obra: Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, Distrito de Llamellín, Provincia de Antonio Raimondi - Ancash*" de fecha 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-CVP/RC de 25 de mayo de 2021, con el cual la representante común del Consorcio Virgen Peregrina, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción de contrato.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 010-2021-MPAR-LL/JULyP/NAT de 26 de mayo de 2021, documento que observó, la documentación presentada por la representante común del Consorcio Virgen Peregrina.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 005-2021-CVP/RC de 27 de mayo de 2021, la representante común del consorcio Virgen Peregrina, presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de oficios de requerimiento de Información:
- Oficio n.° 056-2023-MPAR/OCI de 10 de julio de 2023.
- Oficio n.° 055-2023-MPAR/OCI de 10 de julio de 2023.
- Oficio n.° 053-2023-MPAR/OCI de 10 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de correo y oficio en atención a nuestros requerimientos de información:
- Correo electrónico de la directora de la I.E.P. Jean Piaget.
- Oficio n.° 010-2023-IEP-"EL EDEN" recepcionado el 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital de las cedulas de notificación, cargos de notificación de cada uno de los involucrados:

- **Mayer Miranda Mautino**
 - Impresión con firma digital de Cédula de la Comunicación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000132-2023-CG/0338 de 2 de noviembre de 2023.
 - Impresión con firma digital del cargo de la cédula de notificación.

- **Henry Emilio Díaz Rodriguez**
 - Impresión con firma digital de Cédula de la Comunicación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023.
 - Impresión en copia simple de la notificación por edicto sin fecha, publicado el 4 de noviembre de 2023.
 - Copia autenticada de la publicación de Notificación por edicto, mediante el Diario "Ya". Huaraz, de 4 de noviembre de 2023.

- **Noe Agurto Tolentino**
 - Impresión con firma digital de Cédula de la Comunicación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000133-2023-CG/0338 de 2 de noviembre de 2023.
 - Impresión con firma digital del cargo de la cédula de notificación.

- **German Orlando Osorio Broncano**
 - Impresión con firma digital de Cédula de la Comunicación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPAR de 2 de noviembre de 2023.
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000134-2023-CG/0338 de 2 de noviembre de 2023.
 - Impresión con firma digital del cargo de la cédula de notificación.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los contratos, ordenes de servicios, comprobantes de pagos y/o documento que haga sus veces de las personas involucradas:

- **Mayer Miranda Mautino**
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPAR-LL de 11 de marzo de 2020.
 - Copia autenticada de la Adenda al contrato administrativos de servicios n.° 001-2020-MPAR-LL de 31 de julio de 2020.

- **Henry Emilio Díaz Rodriguez**
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 55 de 10 de marzo de 2021, correspondiente al mes de marzo de 2021, copia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-72.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 102 de 15 de abril de 2021, correspondiente al mes de abril de 2021, copia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-73.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 102 de 15 de abril de 2021, correspondiente al mes de abril de 2021, copia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-73.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 143 de 7 de mayo de 2021, correspondiente al mes de mayo de 2021, copia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-74.

➢ **Noe Agurto Tolentino**

- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 002-2020-MPAR-LL de 1 de junio de 2020.
- Copia autenticada de la renovación de contrato n.° 005-2021 al contrato administrativo de servicios n.° 002-2020-MPAR-LL de 1 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0031 de 1 de febrero de 2021, correspondiente al pago de planillas del mes de enero de 2021, adjunto el cuadro de planillas de personal bajo la modalidad CAS, META: 0015-Gestión Administrativa, enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0123 de 26 de febrero de 2021, correspondiente al pago de planillas del mes de febrero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0199 de 26 de marzo de 2021, correspondiente al pago de planillas del mes de marzo de 2021, adjunto el cuadro de planillas de personal bajo la modalidad CAS, META: 0015-Gestión Administrativa, marzo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0295 de 26 de abril de 2021, correspondiente al pago de planillas del mes de abril de 2021, adjunto el cuadro de planillas de personal bajo la modalidad CAS, META: 0015-Gestión Administrativa, abril de 2021.
- Comprobante de pago n.° 0384 de 27 de mayo de 2021, correspondiente al pago de planillas del mes de mayo de 2021, adjunto el cuadro de planillas de personal bajo la modalidad CAS, META: 0015-Gestión Administrativa, mayo de 2021.

➢ **German Orlando Osorio Broncano**

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MPAR-LL de 22 de abril de 2021.
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 003-2021-MPAR-LL de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPAR-LL de 30 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Entidad, se adjunta Según detalle:

- ROF del folio 1 al 7
- Unidad de Logística y Patrimonio (del folio 43 al 45)
- Unidad de Desarrollo y Acondicionamiento Físico (del folio 97 al 104)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Llamellin, 29 de noviembre de 2023

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Supervisor de la Comisión de Control

Oliver Javier Monrroy Rodriguez
Jefe de la Comisión de Control

Christoper Fran Alvarado Ortiz
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Llamellin, 29 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000045

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0332-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Área usuaria y el comité de selección consignaron en los términos de referencia y las bases integradas requisitos que no se condicionaban con la obra a ejecutar, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a postor que presentó una mayor oferta	Mayer Miranda Mautino	31682233	jefe del Área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico	11/03/2020	31/12/2020	CAS	31682233	Jr. Guzmán Barrón n.° 591 – Independencia – Huaraz - Ancash		X		X
2		Henry Emilio Díaz Rodriguez	32929189	Analista en Contrataciones de la Entidad	01/03/2021	31/05/2021	Locador	32929189	Jr. San Martin Sec. Caraz 1109		X		X
3		Noé Agurto Tolentino	48819445	jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	01/06/2020	31/12/2021	CAS	48819445	Caserío San Antonio S/N		X		X

000046

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	económica, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 62 492,23.	German Orlando Osorio Broncano	31626483	jefe del Área de Desarrollo y Acondicionamiento Físico	22/04/2021 10/05/2021	11/05/2021 31/12/2021	R.A. 103-2021-MPAR-LL CAS	31626483	Jr. Tupac Amaru n.° 405, Asentamiento Humano Señor de los Milagros – Chimbote - Ancash		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

000047

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 144-2023-MPAR/OCI
EMISOR	:	OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHN KESNEY GREGORIO TREJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación Servicio de Control Específico n° 015-2023-2-0332-SCE - , a la Municipalidad provincial de Antonio Raimondi.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195408557**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000192-2023-CG/0338
2. Oficio n.° 144-2023-MPAR/OCI
3. Tomo 01 de 03[F]
4. Tomo 02 de 03
5. Tomo 02 de 03
6. Tomo 02 de 03
7. Tomo 03 de 03
8. Tomo 03 de 03

NOTIFICADOR : OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4RFZJ21**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000192-2023-CG/0338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 144-2023-MPAR/OCI
EMISOR	:	OLIVER JAVIER MONRROY RODRIGUEZ - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHN KESNEY GREGORIO TREJO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195408557
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	827

Sumilla: Me dirijo a usted con relación Servicio de Control Específico n° 015-2023-2-0332-SCE - , a la Municipalidad provincial de Antonio Raimondi.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 144-2023-MPAR/OCI
2. Tomo 01 de 03[F]
3. Tomo 02 de 03
4. Tomo 02 de 03
5. Tomo 02 de 03
6. Tomo 03 de 03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PIXGSL**

7. Tomo 03 de 03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PIXGSL**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Llamellin, 30 de noviembre de 2023

OFICIO N° 144-2023-MPAR/OCI

Señor:
John Kesney Gregorio Trejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Llamellín/Antonio Raimondi/Ancash

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0332-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 091-2023-MPAR/OCI de 12 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Procedimiento de Contratación Pública Especial n° 003-2021-MPAR - primera convocatoria – para contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la infraestructura de la I.E. N° 150 María Auxiliadora, distrito de Llamellin, provincia de Antonio Raimondi – Ancash", en la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi que está a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - REGION ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Viviano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi
Contraloría General de la república

CC/Archivo
VSC/ojmr